



RESOLUCIÓN EXENTA N°:939/2020

AMPLÍA ÁREA BAJO CUARENTENA PARA EL CONTROL DE LA AVISPA DE LA AGALLA DEL EUCALIPTO *LEPTOCYBE INVASA FISCHER & LASALLE*, EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

, 04/ 05/ 2020

VISTOS:

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; El Decreto Ley 3557, de 1980 sobre protección agrícola; La Resolución Exenta N° 3080 de 2003, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; La Resolución Exenta N° 3526 de 22 Mayo de 2014, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara el control obligatorio de la avispa de la agalla del eucalipto *Leptocybe invasa* Fischer & Lasalle; La Resolución Exenta N° 567 de 26 Marzo de 2018 y la Resolución Exenta N° 154 de 14 Enero de 2019, ambas de la Dirección regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece el área bajo cuarentena para el control de la avispa de la agalla del eucalipto *Leptocybe invasa* Fischer & Lasalle; El oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que se refiere a las medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del Brote de COVID-19; El Oficio Circular N°10 de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Hacienda que imparte lineamientos a los jefes superiores de servicio en relación a trabajo remoto, servicios mínimos indispensables y turnos, por alerta sanitaria provocada por casos de brote de COVID-19; El decreto N° 104 de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del interior y seguridad pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile; La resolución exenta N° 1940, de 20 de marzo de 2020, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece medidas especiales para los trámites y procedimientos administrativos que se desarrollan en el Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución Exenta N°642, de 24 de marzo de 2020, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero, que Establece modalidad excepcional para el ingreso de documentación a la oficina de partes; El Oficio Circular N° 15 del 9 de Abril de 2020, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta RA 240/378 del 30 de mayo de 2019 que nombra Director regional Metropolitano del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que la avispa de la agalla del eucalipto *Leptocybe invasa* Fischer & Lasalle (Hymenoptera: Eulophidae) es una plaga cuarentenaria que afecta a especies de los géneros *Eucalyptus* y *Corymbia*, provocando agallas en individuos juveniles y adultos que pueden provocar la muerte de las especies afectadas.
3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3.526 del 14 de mayo de 2014 del Director Nacional del Servicio, se “Declara el Control Obligatorio de la avispa de la agalla del eucalipto *Leptocybe invasa* Fischer & Lasalle.”
4. Que mediante Resolución Exenta N°567 del 26 de marzo de 2018, de la Dirección regional Metropolitana del Servicio Agrícola y ganadero, se estableció un área bajo cuarentena para el control de la avispa de la agalla del eucalipto *Leptocybe invasa* Fischer & Lasalle, y por medio de Resolución Exenta N°154 del 14 de enero de 2019 de la Dirección regional Metropolitana del Servicio Agrícola y ganadero, se amplió dicha área de cuaretena.

5. Que, como resultado de actividades de Vigilancia Forestal realizadas por el Servicio, se ha detectado la presencia de la plaga en el área en peligro de la Región Metropolitana, por lo que, se hace necesario ampliar el área cuarentenada para la avispa de la agalla del eucalipto *Leptocybe invasa* Fischer & Lasalle, e implementar en dicha área las medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución Exenta N° 3.526 del 14 de mayo de 2014 del Director Nacional del Servicio.
6. Que mediante Oficio Circular N° 15 del 9 de Abril de 2020, del Ministerio de Hacienda, se ha instruído a los Servicios públicos sobre austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos durante la emergencia sanitaria producto del virus COVID-19.
7. Que por lo anterior se dispone, lo siguiente;

RESUELVO:

1. **AMPLÍASE** el área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga *Leptocybe invasa*, en un radio de 10 kilómetros respecto de los lugares de detección de la plaga que se indican:

FOCO	COMUNA	SECTOR	COORDENADAS UTM		HUSO
			ESTE (m)	NORTE (m)	
1	Paine	Agrícola La Roblería	322652	6249623	19
2	Santiago	Parque metropolitano	350437	6303196	19
3	Lampa	Santa Rosa de Santiago	337215	6317234	19
4	Pudahuel	Camino la Farfana s/n	332728	6297538	19

Datum WGS 84

2. **APLÍQUESE** en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias, medidas fitosanitarias y demás disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3.526, de 14 de mayo de 2014, del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores.
3. La ejecución de las medidas señaladas precedentemente, y su costo, será de responsabilidad y cargo del propietario, arrendatario o tenedor en el área afectada, según corresponda.
4. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca, orientado a la detección y/o control de la plaga.
En ejercicio de las facultades de fiscalización, los inspectores del SAG, además de fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, sin que sea taxativo, podrán revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección y coleccionar muestras, entre otras.
5. Toda persona que sospeche o compruebe la existencia de *Leptocybe invasa*, deberá dar aviso de inmediato al SAG en forma verbal o por escrito.
6. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.
7. Que el DL 3557 sobre protección agrícola en su artículo 6 establece:

"Comprobada la existencia de una plaga, el Servicio podrá dictar una resolución fundada y exenta que deberá publicarse en el Diario Oficial, que declare su control obligatorio, en la que dispondrá la adopción de cualesquiera de las medidas a que se refiere el presente decreto ley. Dicha resolución indicará el sector afectado por la plaga, las medidas específicas que deberán aplicarse y el plazo dentro del cual se les dará cumplimiento, plazo que se contará desde la fecha de su notificación al o a los interesados.

La resolución deberá ser notificada a los propietarios o tenedores de los predios afectados, personalmente o mediante entrega de una copia autorizada de la misma a cualquier persona adulta que tenga su morada o trabajo en ellos. La notificación será practicada por funcionarios del Servicio.

No obstante, cuando el número de predios afectados sea tal que, a juicio del Servicio, dificulte la práctica de la notificación, ésta se hará por medio de avisos publicados en los periódicos de mayor circulación en la Región, Provincia o localidad afectada, según corresponda."

8. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los propietarios o tenedores de los predios afectados, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley N°3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, y en especial a lo dispuesto en su inciso tercero.
9. **SE DISPONE** Que en virtud que los predios afectados se encuentran en conocimiento de que deben realizar control del brote, y en relación a las medidas dispuestas ante la situación de brote de COVID-19, y la austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 19.880, si los afectados solicitan ser notificados por email de la presente resolución, podrá realizarse de dicha forma.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

MARCELO RÓMULO GIAGNONI ACHONDO
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
3526/2014 Resolución Exenta	14/05/2014
567/2018 Resolución Exenta	26/03/2018
154/2019 Resolución Exenta	14/01/2019

LNP/CBR/CPVS

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins

- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal - Oficina Central
- Marcos Antonio Beéche Cisternas - Jefe Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Forestales - Oficina Central
- Carla Patricia Valverde Santelices - Encargada Regional Jurídica Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Cristián Germán Poblete Palma - Jefe Oficina Aeropuerto Arturo Merino Benitez - Oficina Regional Metropolitana
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Jefe Oficina Sectorial Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Monica Beatriz Alvarez Villagran - JEFE OFICINA Oficina Sectorial Maipo - Oficina Regional Metropolitana
- Jorge Andrés Henríquez Lopez - Jefe Oficina Sectorial Talagante - Oficina Regional Metropolitana
- Paulina Rebeca Zerega Castro - Jefe (S) Oficina Sectorial Melipilla - Oficina Regional Metropolitana
- Lorena Navarro Parra - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Marcia Adelina Mallia Palomera - Secretaria Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Paola Conejeros Campusano - Administrativo Of.Partes Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- DIRECTORES REGIONALES CONAF

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/1335313CE0BB5B9E6E4449860D4E864A3A8B24C9>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/1335313CE0BB5B9E6E4449860D4E864A3A8B24C9>